



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

DEMANDADO: JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0217

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico profesionaljuridico3@bagner.com.co que corresponde a la informada en el proceso por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 11 de febrero del 2022 y rubricado por la apoderada de la parte demandante y la representante legal suplente de la sociedad BAGUER, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con c.c. 1.098.773.754 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, títulos de valorización, etc, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Lo oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a las distintas entidades a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.

Finalmente, conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado el 1 de marzo del 2021, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena al mandatario referido realizar la entrega material del pagaré No 34357 de fecha 21 de octubre del 2014 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la



remisión de copia digital de la presente determinación al correo profesionaljuridico3@bager.com.co con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER SAS contra JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con c.c. 1.098.773.754 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, títulos de valorización, etc, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS realizar la entrega material del título valor pagaré No 34357 de fecha 21 de octubre del 2014 al demandado JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

QUINTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA profesionaljuridico3@bager.com.co

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9cbaad3072be008647555859155dc760aab03f5c8665643bc7f7d9857cdf6**

Documento generado en 09/03/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>